

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3299
Rad. 012-2015-00112-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CLAUDIA MARIA GALLO MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3300
Rad. 012-2015-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **SANDRA PATRICIA VALENCIA LEDESMA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se oficie al Banco Agrario para que informe sobre la relación de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso y el Representante legal presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3331 / Rad. 32-2012-576

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se oficie al Banco Agrario para que informe sobre los depósitos judiciales que se han descontado a la parte demandada, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

Por otra parte el señor BERNARDO PARRA ENRIQUE quien dice actuar como representante legal del Banco Comercial Banco AV Villas, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existe en el proceso documento actual que acredite dicha calidad, se requerirá al peticionario para que allegue documento idóneo en el que certifique su condición de representante legal, junto con las facultades para proceder con la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas en el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a resolver sobre la solicitud de terminación elevada, REQUERIR al peticionario para que allegue documento idóneo en el que acredite su facultad de representante legal con las facultades para proceder con su solicitud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016	
Secretaria	

Stamps:
- Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
- Civil Municipal
- Ana Gabriela Calad Enriquez
- SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3518/ Rad. 18-2002-918

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el 10 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que el proceso se adelantó por el pago de cuotas de administración (ejecución de tracto sucesivo), por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto a las cuotas de administración que se generaron hasta el 10 de diciembre de 2015, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad hasta el 10 de diciembre de 2015.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Se otorga la fe de otorgamiento
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3511/ Rad. 23-2015-1331

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Civil de Municipal
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el representante legal la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3329 / Rad. 35-2014-507

De acuerdo al informe que antecede, el representante legal de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia se sirva aclarar la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Subsecretaria del Juzgado
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa Despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitando que se ordene el pago de un depósito judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3307 / Rad. 6-2012-196

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte de forma coadyuvada con la demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitando que se ordene el pago de depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.213.440.00 M/Cte.) a favor de la parte demandante y para ser recibidos por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 y T.P. No. 75.405 del C.S. de la J.; por lo que teniendo en cuenta que la solicitud elevada se presentó de forma coadyuvada con la parte demandada y además al revisar por sistema el reporte de depósitos judiciales consignados a este proceso se observa que el dinero consignado cubre en totalidad el monto solicitado para ser pagado a la parte demandante, se despachará la solicitud favorablemente.

Conforme a lo anterior, considera esta Judicatura que previamente a resolver sobre la solicitud de terminación, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y una vez se certifique el pago de dichos títulos, se procederá a resolver la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales hasta por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.213.440.00 M/Cte.), al Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 y T.P. No. 75.405 del C.S. de la J. quien cuenta con facultad expresa de recibir, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición, ACLARANDO que el excedente de títulos deberá ser entregado a la parte demandada la señora DIVA MARIA GUTIERREZ HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.032.501.

TERCERO: PREVIAMENTE a resolver sobre la solicitud de terminación, alléguese constancia de haberse pagado los depósitos judiciales a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Fariña
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso en razón de haberse celebrado una transacción sobre el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 3330 / Rad. 17-2007-415

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo acordado en contrato de transacción que anexa; por lo anterior, el Juzgado considera necesario acudir al Art. 312 del C.G.P. que regula el trámite de transacción, por lo que previamente a aceptar el contrato de transacción, correrá traslado a las partes para que se pronuncien sobre tal acuerdo, por el termino de tres días, para que posterior a ello, se decida sobre la aceptación y consecuentemente sobre la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado al contrato de transacción aportado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 60 del C. Ppal.), a la contraparte, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaria pasar el expediente al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandada presenta solicitud de entrega de títulos judiciales y el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación del pago de los depósitos judiciales entregados a la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3316
Rad. 001-2010-00517-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, manifestando que al demandante se le han entregado depósitos que cubren el valor de la liquidación del crédito y las costas, revisado el expediente efectivamente se ha ordenado el pago de depósitos sobre una liquidación de crédito de marzo de 2015, teniendo en cuenta eso en auto No.546 de fecha 13 de abril de 2016 (fl.90), este despacho requirió a la parte para que aporte una liquidación actualizada del crédito con el fin de ordenar los depósitos que cubran la totalidad de la obligación, la parte no ha dado cumplimiento a dicha disposición.

En atención a lo anterior, este despacho no podrá acceder a ordenar la entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta que aún no se ha cubierto la obligación, la parte demandada deberá ajustar su solicitud a lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P. inciso 2, teniendo en cuenta que existen depósitos suficientes para cancelar la obligación.

El Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación del pago de los depósitos judiciales entregados a la apoderada de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2010-00517-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Notificación
Civiles Municipales
Gabiela Calad Enr
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3319
Rad. 002-2013-00590-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se haga entrega de los títulos que ya fueron ordenados por medio del auto No. 2801 de fecha 04 de abril de 2016 y el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, ordeno la conversión a la cuenta de este Juzgado, se ordenara a la secretaria de este despacho la entrega de los depósitos judiciales.

En atención a la solicitud realizada se consulta la página web del Banco Agrario y se confirma la existencia en la cuenta de este Juzgado de los títulos que se ordenó la entrega, a favor de la parte demandante hasta por valor de por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$2.392.417)**, debido a la conversión de los depósitos el número del título cambio, razón por la cual se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que realice el pago a favor de **MARIA ROSALBA RIVERA GIRALDO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de conversión de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali

SEGUNDO: POR SECRETARIA de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ROSALBA RIVERA GIRALDO**, a traves de su apoderada judicial con facultada de recibir **ALBA NELLY CORRAL GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.915.779, los títulos judiciales constituidos, hasta por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$2.392.417)**, correspondiente a la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2013-00590-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3320

Rad. 021-2013-00953-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

En atención a la solicitud realizada se consulta la página web del Banco Agrario y se confirma la existencia en la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, títulos pendientes de entregar.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega hasta por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE \$769.701**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **SI S.A.**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, hasta por valor de por el valor **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE \$769.701**, constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3321
Rad. 035-2015-00619-00

Dentro del presente proceso, la demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas la liquidación de costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega hasta por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$289.476**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **LINA MARIA URBANO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.650.378, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$289.476**, constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2015-00619-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3322
Rad. 004-2011-00713-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$24.000.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en el siguiente título:

Número del Título	VALOR
469030001258410	\$ 24.000.000,00
TOTAL	\$ 24.000.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **REDOX COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **JOSE ANGEL PALACIOS CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.682.379, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$24.000.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en el siguiente título:

Número del Título	VALOR
469030001258410	\$ 24.000.000,00
TOTAL	\$ 24.000.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2011-00713-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, DE CALI
En Estado No. 126, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de agosto de 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3313
Rad. 005-2016-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA** contra **ANA BOLENA SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra que las partes no han presentado la liquidación de crédito, razón por la cual se requerirá para que la aporten. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3312
Rad. 007-2015-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SI S.A.** contra **GISELA ESPINOSA SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra que las partes no han presentado la liquidación de crédito, razón por la cual se requerirá para que la aporten. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3310
Rad. 034-2014-00376-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA** contra **HECTOR FABIO NOREÑA CARMONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra que las partes no han presentado la liquidación de crédito, razón por la cual se requerirá para que la aporten.

El apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el nombre del demandado en el auto No. 1138 de fecha 20 de mayo de 2016, que ordena seguir adelante la ejecución, este despacho en atención al artículo 286 del C.G.P. accederá a la corrección del nombre del demandado siendo el correcto **HECTOR FABIO NOREÑA CARMONA**. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: CORREGIR, el nombre de la demandada **HECTOR FABIO NOREÑA CARMONA** en el auto No. 1138 de fecha 20 de mayo de 2016 contra quien se continúa la ejecución.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016s

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3309

Rad. 021-2014-00911-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRO COMERCIAL PETECUY** contra **ANGELLI SERNA CHIQUITO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra que las partes no han presentado la liquidación de crédito, razón por la cual se requerirá para que la aporten.

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial ratificando la entrega de la notificación por aviso, la cual ya se encontraba agregada al expediente, razón por la cual se agregara el memorial para que obre y conste dentro del expediente, teniendo en cuenta que ya fue tenida en cuenta, toda vez que el Juzgado ya ordeno seguir adelante la ejecución. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: AGREGAR el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3308
Rad. 017-2015-01307-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **CARMEN ELENA CAMPO CONDE** contra **JOSE LUIS ARCILA CORDOBA Y MARIA IGNACIA ARCILA CORDOBA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra que las partes no han presentado la liquidación de crédito, razón por la cual se requerirá para que la aporten.

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial solicitando se profiera auto de seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas, revisado el expediente se observa que el Juzgado 17 Civil Municipal por medio del auto No. 1370 de fecha 28 de junio de 2016, ordeno seguir adelante la ejecución contra el demandando, razón por la cual se remitirá al apoderado a lo resuelto por en dicho auto obrante a folio 56 del presente cuaderno. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto auto No. 1370 de fecha 28 de junio de 2016 (fl. 56).

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Subgerente de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Colad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3318

Rad. 021-2014-00375-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

En atención a la solicitud realizada se consulta la página web del Banco Agrario y se confirma la existencia en la cuenta del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, títulos pendientes de entregar.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE \$247.990.15**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	
469030001850856	\$106.270,00
469030001850901	\$141.720,15
TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$247.990,15

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **SI S.A.**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE \$247.990.15**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3314
Rad. 023-2013-00475-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se haga entrega de los títulos que ya fueron ordenados por medio del auto No. 2246 de fecha 10 de junio de 2016 y el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, ordeno la conversión a la cuenta de este Juzgado, se ordenara a la secretaria de este despacho la entrega de los depósitos judiciales.

En atención a la solicitud realizada se consulta la página web del Banco Agrario y se confirma la existencia en la cuenta de este Juzgado de los títulos que se ordenó la entrega, incluso existen más depósitos por entregar, el despacho por celeridad procesal y en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P., ordenara la entrega de los depósitos existentes a favor de la parte demandante por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$9.383.150**, debido a la conversión de los depósitos el número del título cambio, razón por la cual se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que realice el pago a favor de **BANCOOMEVA** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001890917	\$336.283,00	469030001890927	\$217.885,00	469030001890937	\$360.780,00
469030001890918	\$213.083,00	469030001890928	\$223.172,00	469030001890938	\$360.780,00
469030001890919	\$283.280,00	469030001890929	\$434.741,00	469030001890939	\$360.780,00
469030001890920	\$213.083,00	469030001890930	\$242.542,00	469030001890940	\$360.780,00
469030001890921	\$213.083,00	469030001890931	\$217.501,00	469030001890941	\$360.780,00
469030001890922	\$213.083,00	469030001890932	\$339.087,00	469030001890942	\$360.780,00
469030001890923	\$470.701,00	469030001890933	\$321.413,00	469030001890943	\$360.780,00
469030001890924	\$224.316,00	469030001890934	\$379.951,00	469030001890944	\$360.780,00
469030001890925	\$49.848,00	469030001890935	\$597.202,00	469030001890945	\$360.780,00
469030001890926	\$224.316,00	469030001890936	\$360.780,00	469030001890946	\$360.780,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$9,383,150					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de conversión de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali

SEGUNDO: POR SECRETARIA de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCOOMEVA**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.810, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$9.383.150**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001890917	\$336.283,00	469030001890927	\$217.885,00	469030001890937	\$360.780,00
469030001890918	\$213.083,00	469030001890928	\$223.172,00	469030001890938	\$360.780,00
469030001890919	\$283.280,00	469030001890929	\$434.741,00	469030001890939	\$360.780,00
469030001890920	\$213.083,00	469030001890930	\$242.542,00	469030001890940	\$360.780,00
469030001890921	\$213.083,00	469030001890931	\$217.501,00	469030001890941	\$360.780,00
469030001890922	\$213.083,00	469030001890932	\$339.087,00	469030001890942	\$360.780,00
469030001890923	\$470.701,00	469030001890933	\$321.413,00	469030001890943	\$360.780,00
469030001890924	\$224.316,00	469030001890934	\$379.951,00	469030001890944	\$360.780,00
469030001890925	\$49.848,00	469030001890935	\$597.202,00	469030001890945	\$360.780,00
469030001890926	\$224.316,00	469030001890936	\$360.780,00	469030001890946	\$360.780,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$9,383,150					

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2013-00475-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civil
Ana Gabriela
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3311

Rad. 024-2015-01071-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL** contra **LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra que las partes no han presentado la liquidación de crédito, razón por la cual se requerirá para que la aporten.

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL** y **RUBEN DARIO MONTOYA MARTINEZ**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a téngase a **RUBEN DARIO MONTOYA MARTINEZ** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

A Su Turno, el despacho procede a resolver sobre la solicitud presentada por **RUBEN DARIO MONTOYA MARTINEZ** quien confiere poder a la Dra. **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL** a **RUBEN DARIO MONTOYA MARTINEZ**.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado al Dr. **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 31.835.829, portador de la T.P. Nro. 42.766 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **RUBEN DARIO MONTOYA MARTINEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEXTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
Civil - Municipio de Cali
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3323
Rad. 026-2011-00310-00**

Dentro del presente proceso, el demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE \$905.115**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001640443	\$56.306,00	469030001730096	\$33.162,00	469030001814536	\$86.042,00
469030001650860	\$69.599,00	469030001743248	\$48.055,00	469030001832391	\$2.313,00
469030001664515	\$69.542,00	469030001763644	\$2.858,00	469030001837492	\$91.557,00
469030001687566	\$61.766,00	469030001777400	\$103.056,00	469030001853553	\$27.061,00
469030001713652	\$37.300,00	469030001788888	\$25.537,00	469030001890225	\$51.099,00
469030001718128	\$48.029,00	469030001804641	\$40.727,00	469030001905351	\$51.106,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$905,115					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **DIEGO GUZMAN MILLAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.705.663, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE \$905.115**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001640443	\$56.306,00	469030001730096	\$33.162,00	469030001814536	\$86.042,00
469030001650860	\$69.599,00	469030001743248	\$48.055,00	469030001832391	\$2.313,00
469030001664515	\$69.542,00	469030001763644	\$2.858,00	469030001837492	\$91.557,00
469030001687566	\$81.786,00	469030001777400	\$103.056,00	469030001853553	\$27.061,00
469030001713652	\$37.300,00	469030001786888	\$25.537,00	469030001890225	\$51.099,00
469030001718128	\$48.028,00	469030001804641	\$40.727,00	469030001905351	\$51.106,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$905,115					

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

Rad. 026-2011-00310-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calle Embr

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la representante legal judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, contenedor de un contrato de transacción. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3517 / Rad. 32-2014-033

En atención al memorial que antecede, se tiene que la representante legal judicial de la parte actora coadyuvada por la parte demandada, presentan contrato de transacción, solicitando:

- La terminación inmediata del proceso ejecutivo hipotecario por transacción de la obligación.
- El crédito ejecutado queda normalizado y por lo tanto el plazo queda restablecido o restituido.
- Tanto el pagaré No. 3265-320025982 como la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 1809 del 30 marzo del 2007 de la Notaria Séptima quedan absolutamente vigentes.
- Los documentos que sirvieron como base de la ejecución deberán ser desglosados y entregados al demandante sin ninguna nota de cancelación, salvo el abono informado con el cual se normalizó la obligación hasta el día 21 de diciembre de 2015.
- Se levanten las medidas de embargo vigentes sin condena en costas.

Como quiera, que esta modalidad de terminación por transacción se atempera a los preceptos legales establecidos en el Art. 312 del C.G.P y en atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por transacción, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes y por el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 21 de diciembre del 2015.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

14-2014-033

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez
Secretaria

ABIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, informa que no es posible hacer la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandantes teniendo en cuenta que los títulos fueron convertidos al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias y remite copia de la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3317
Rad. 025-2008-00181-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, informa que no es posible hacer la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandantes teniendo en cuenta que los títulos fueron convertidos al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias y remite copia de la conversión de los depósitos judiciales.

En atención a la solicitud realizada se consulta la página web del Banco Agrario y se confirma la existencia en la cuenta de este Juzgado de los títulos que se ordenó la entrega, incluso existen más depósitos por entregar, el despacho por celeridad procesal y en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P., ordenara la entrega de los depósitos existentes a favor de la parte demandante por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$7.818.164**, debido a la conversión de los depósitos el número del título cambio, razón por la cual se oficiara al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que realice el pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIO "SOLIDARIOS"**, los siguientes títulos judiciales:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001889959	\$184.353,00	469030001889976	\$187.938,00	469030001890000	\$194.794,00
469030001889960	\$184.353,00	469030001889977	\$187.938,00	469030001890001	\$194.794,00
469030001889963	\$184.353,00	469030001889978	\$187.938,00	469030001890002	\$194.794,00
469030001889965	\$393.846,00	469030001889979	\$401.496,00	469030001890003	\$194.794,00
469030001889967	\$187.938,00	469030001889980	\$187.938,00	469030001890004	\$416.168,00
469030001889968	\$184.353,00	469030001889983	\$187.938,00	469030001890005	\$207.981,00
469030001889969	\$187.938,00	469030001889984	\$194.794,00	469030001890006	\$194.794,00
469030001889970	\$187.938,00	469030001889985	\$194.794,00	469030001890007	\$207.981,00
469030001889971	\$401.496,00	469030001889986	\$194.794,00	469030001890008	\$207.981,00
469030001889972	\$187.938,00	469030001889997	\$194.794,00	469030001890009	\$207.981,00
469030001889973	\$187.938,00	469030001889998	\$194.794,00	469030001890010	\$207.981,00
469030001889975	\$184.353,00	469030001889999	\$416.168,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR: \$7.818.164					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de conversión de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante,, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIO "SOLIDARIOS", entidad con NIT No. 890304581-2, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$7.818.164, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
469030001889959	\$184.353,00	469030001889976	\$187.938,00	469030001890000	\$194.794,00
469030001889960	\$184.353,00	469030001889977	\$187.938,00	469030001890001	\$194.794,00
469030001889963	\$184.353,00	469030001889978	\$187.938,00	469030001890002	\$194.794,00
469030001889965	\$393.846,00	469030001889979	\$401.496,00	469030001890003	\$194.794,00
469030001889967	\$187.938,00	469030001889980	\$187.938,00	469030001890004	\$416.168,00
469030001889968	\$184.353,00	469030001889983	\$187.938,00	469030001890005	\$207.981,00
469030001889969	\$187.938,00	469030001889984	\$194.794,00	469030001890006	\$194.794,00
469030001889970	\$187.938,00	469030001889985	\$194.794,00	469030001890007	\$207.981,00
469030001889971	\$401.496,00	469030001889986	\$194.794,00	469030001890008	\$207.981,00
469030001889972	\$187.938,00	469030001889997	\$194.794,00	469030001890009	\$207.981,00
469030001889973	\$187.938,00	469030001889998	\$194.794,00	469030001890010	\$207.981,00
469030001889975	\$184.353,00	469030001889999	\$416.168,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$7,818,164					

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 025-2008/00181-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria